SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.
1835
AÑO DE
1835

tras no se nombren los Comisarios de distrito, la unica autoridad conservadora de ellos y á quien se encarga su direccion y demas q.e corresponde á su fomento que por consig.te no pueden como tal autoridad ser parte en negocios de esta clase, ni bajo concepto alguno puede reputarseles como tal: Que los agravios q.e S. E. reclama, no se dirigen segun manifiesta contra persona alguna particular, y si acaso se quejará de la autoridad que executó el apeo y deslinde; y en tal caso se hallan establecidos los medios de apelacion y otros q.e marcan muy bien las Leyes por q.e si dho. Sr. Juez como autoridad hubiese de estar al resultado de sus provid.s como parte no le faltarian pleitos que costear y sostener: Que en esta inteligencia y no siendo ni pudiendo ser por su naturaleza contenciosa la solicitud de dho. Excmo. Sr. en la clase de montes que el Ayuntam.to la considera por no resultar parte contra quien dirigirse, como sin duda dho. Sr. Juez así lo gradua pues que no ha precedido para llegar á este caso la primera dilig.a que designa la R.l Instruccion Sre. admon. de Justicia; espera que penetrado de estas solidas razones tendrá la bondad de prevenir á S. E. que si en el apeo y deslinde de Montes de q.e se hace mencion se considera perjudicado, acuda á esta Corporacion seguro de hallar en ella el desagravio q.e desea; y si no obrase con justicia podrá entonces quejarse de sus operaciones en el Tribunal que sea competente, y el Ayuntamiento como tan responsable segun las R.s resoluciones